



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2865

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNOS VERTIMIENTOS  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No 2005ER28230 del 10 de agosto de 2005 se presentó el formato diligenciado de permiso de vertimientos para el conjunto residencial **LA PLAZUELA**, en la carrera 68 No 177 – 80 de esta ciudad, junto con los anexos exigidos y con la comunicación 2006ER1571 del 17 de enero de 2006 se informó a esta Entidad la forma cómo se lleva a cabo el mantenimiento del pozo séptico y la empresa que se encarga del mismo.

Que una vez evaluada esta información, esta Entidad realiza nuevamente un requerimiento solicitándole las respectivas caracterizaciones y el protocolo de toma de muestras. Radicado No 2006EE22089 del 02 de agosto de 2006.

Que en cumplimiento al anterior requerimiento, la interesada, mediante radicado No 2007ER18457 del 03 de mayo de 2007 presentó los resultados fisicoquímicos de las aguas residuales de los pozos sépticos del conjunto realizado por la firma Analquim Ltda.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente los anteriores documentos y mediante concepto técnico 6130 del 10 de julio de 2007 estableció lo siguiente:

*" El conjunto Residencial LA PLAZUELA se encuentra compuesto por tres (3) viviendas y una caseta de celaduría, localizadas en la Carrera 76 No 175 - 70. Cuenta con dos (2) sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales, cada uno de los cuales recolecta las aguas provenientes de las actividades domésticas de dos viviendas del predio y el otro de una vivienda y de la caseta de celaduría."*

*"Cada sistema de tratamiento consta de trampas de grasa (una por cada vivienda), un (1) pozo séptico y una (1) caja de distribución la cual dispone finalmente en un (1) campo de infiltración, las aguas las aguas residuales domésticas generadas por la actividad residencial del predio."*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2865

("...")

*"De la evaluación realizada a la información relacionada con el registro de vertimientos al suelo del Conjunto residencial LA PLAZUELA localizado en la Carrera 76 No 175 - 70, Barrio San José de Bavaria, se determina desde el punto de vista técnico que la caracterización remitida cumple con los estándares de vertimiento máximos remitidos por las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001." Se anota*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que así las cosas, al estar técnicamente comprobado que los vertimientos generados por el mencionado conjunto residencial cumple con los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental, se considera viable proceder a su registro cumpliendo con unas obligaciones ambientales que se relacionarán en la parte motiva de esta providencia.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

 Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U S 2 8 6 5

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** los vertimientos originados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA PH**, localizado en la carrera 68 No 177 – 80 de esta ciudad, Barrio San José de Bavaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA PH** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar cada dos años, durante el mes de abril, una caracterización compuesta en ocho horas tomando alicuotas cada hora. La caracterización deberá ser tomada en la última caja de distribución después del paso del agua por el pozo séptico y demás tratamientos complementarios y antes de las redes de infiltración del agua residual al suelo.
2. La caracterización de vertimientos deberá contener mínimo el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) y se deberá aforar el caudal de la descarga.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CL S 2865

3. Remitir copia de los certificados o constancias de la empresa o persona natural que realiza el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cada vez que se realice, en donde conste, entre otros, las fechas de limpieza, tipo de mantenimiento realizado a los pozos y el lugar de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento indicando dirección del predio, barrio, municipio, etc.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenase abrir el expediente No DM-05-07-1457 donde obrarán las presentes diligencias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **EDUARDO CHILD ESCOBAR**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA PH.**, o a quien haga sus veces, en la carrera 68 No 177 - 80 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** SEP 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
**DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

AD  
Proyectó: Adriana Durán Perdomo  
Revisó: Diego Diez ✓  
EXP No 1457-07G.  
CT. 5689 del 25/06/07

  
Bogotá sin indiferencia